

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de Diciembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora allegó memorial de subsanación de la demanda. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1432

RADICADO:	27001333100420210029900
DEMANDANTE:	VALERIA RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA POR HABERSE SUBSANADO

Mediante auto Interlocutorio N° 1280 del doce (12) de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda al considerarse que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos por la parte actora y para tales efectos se le concedió el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento de lo anterior, el veintinueve (29) de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que según su dicho subsanaba la demanda, tal y como consta en el expediente digital.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizara si la demanda debe ser admitida o rechazada.

Ahora bien, revisada la demanda sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que cumplen con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá al haberse subsanado en los términos requeridos.

En virtud de lo anterior, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la menor **VALERIA RAMÍREZ RINCÓN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

NOVENO: Reconózcasele personería al Doctor **RAFAEL ÁNGEL VALERA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.702. 891 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 129.709 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 65, el presente auto.

Hoy 9 de 12 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria